

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

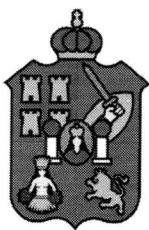
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos



A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre del año dos mil diecisiete, en la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



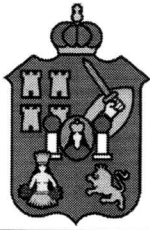
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

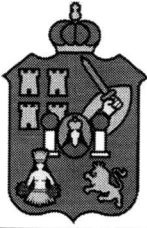
CE/2018/030

que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.

- IV. Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El diecinueve de septiembre de año dos mil diecisiete, el Consejo Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CE/2017/023, en el cual establece el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. Expedición de Convocatoria para elecciones.** En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, a las diputaciones por ambos principios a la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. Paridad de género en la postulación de candidaturas.** Que mediante acuerdo CE/2016/051, el Consejo Estatal aprobó en sesión ordinaria efectuada catorce de diciembre de dos mil dieciséis, los lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargo de diputados (as) por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- VII. Elección Consecutiva.** Que mediante acuerdo CE/2017/022, emitido en sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2017, este Consejo aprobó, los lineamientos para la postulación consecutiva de candidatos(as) a diputados(as), presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as), por partidos políticos, y candidatos(as) independientes, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



- VIII. Asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco.** El Consejo Estatal aprobó los lineamientos para la asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el acuerdo **CE/2018/009**.
- IX. Manual para la aplicación de los lineamientos de paridad de género.** Que mediante acuerdo CE/2018/019, aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, y diputaciones por ambos principios.
- X. Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2018/20, en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo de dos mil dieciocho, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.** Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, tramites y procedimientos en materia en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecidos por el Instituto o el OPL, en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

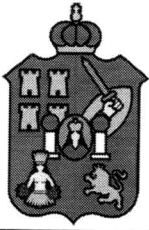
CE/2018/030

XII. Convenio General de Colaboración con el ITAIP. El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

XIII. Resoluciones en materia de fiscalización. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, indica que todas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

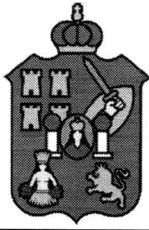
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la Ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



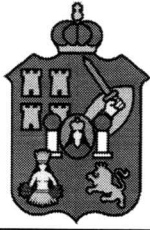
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

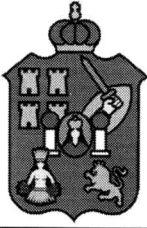
8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el Proceso Electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 56, numeral 1, fracción XI, de la Ley Electoral, es obligación de los partidos políticos registrar listas regionales completas de candidaturas a diputaciones según el principio de Representación Proporcional, en las circunscripciones plurinominales.

9. **Derechos de los partidos políticos.** Que conforme a los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f), de la Ley de Partidos; y 53, numeral 1, fracción II, 84, numeral 2 y 86, numeral 1, de la Ley Electoral, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley General, y demás disposiciones en la materia.

10. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

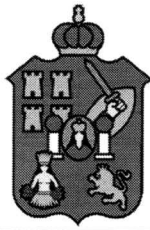
CE/2018/030

Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputaciones son electos cada tres años por el principio de Mayoría Relativa y 14 por el principio de Representación Proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley.

11. **Facultad del INE para determinar los distritos electorales.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General, así como 16, numeral 3, de la Ley Electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, en el ámbito local.

12. **Acuerdo del Consejo General del INE que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales.** Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG692/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

Conforme al citado acuerdo, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en los que se dividió al Estado de Tabasco, y sus respectivas cabeceras distritales, que deberán ser materia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



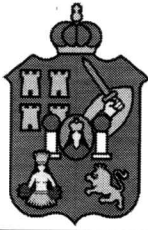
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DISTRITAL
01	Tenosique
02	Cárdenas
03	Cárdenas
04	Huimanguillo
05	Centla
06	Centro
07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Centro
11	Tacotalpa
12	Centro
13	Comalcalco
14	Cunduacán
15	Emiliano Zapata
16	Huimanguillo
17	Jalpa de Méndez
18	Macuspana
19	Nacajuca
20	Paraíso
21	Centro

13. **Circunscripciones plurinominales previstas en la Constitución Local y Ley Electoral.** Que la Constitución Local y la Ley Electoral, respecto a las circunscripciones plurinominales, refieren lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

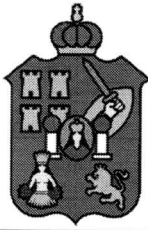
CE/2018/030

El artículo 14, de la Constitución Local, establece que, para la elección de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales; que la Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

El artículo 16, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, en lo conducente describe que, en las dos circunscripciones plurinominales, serán electas catorce diputaciones según el principio de Representación Proporcional, a través del Sistema de listas regionales, integradas cada una por siete fórmulas de candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

El numeral 3, del precepto legal citado, establece que es facultad del INE la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción.

- 14. Delimitación de circunscripciones plurinominales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que mediante acuerdo CE/2016/049, el Consejo Estatal determinó las dos circunscripciones plurinominales electorales, y sus respectivas cabeceras para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL					
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIO (S)	SECCIONES ELECTORALES	CASILLAS ELECTORALES	POBLACIÓN
* 02 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	CIUDAD DE HERÓICA CÁRDENAS	CÁRDENAS	50	126	105,521
03 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	RANCHERÍA MELCHOR OCAMPO, CARDENAS	CÁRDENAS	51	118	105,922
04 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	RANCHERÍA RÍO SECO Y MONTAÑA, HUIMANGUILLO	CÁRDENAS Y HUIMANGUILLO	51	128	107,781
05 DISTRITO ELECTORAL CENTLA	CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA	CENTLA	64	130	102,476
13 DISTRITO ELECTORAL COMALCALCO	CIUDAD DE COMALCALCO	COMALCALCO	62	156	120,257
14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN	CIUDAD DE CUNDUACÁN	CUNDUACÁN	48	119	102,793
16 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	CIUDAD DE HUIMANGUILLO	HUIMANGUILLO	67	141	108,864
17 DISTRITO ELECTORAL JALPA DE MENDEZ	CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ	JALPA DE MÉNDEZ Y COMALCALCO	54	144	120,683
19 DISTRITO ELECTORAL NACAJUCA	CIUDAD DE NACAJUCA	NACAJUCA	37	132	116,562
20 DISTRITO ELECTORAL PARAÍSO	CIUDAD DE PARAÍSO	COMALCALCO Y PARAÍSO	63	154	120,534
* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL		TOTAL	547	1348	1,111,393

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL					
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIO (S)	SECCIONES ELECTORALES	CASILLAS ELECTORALES	POBLACIÓN
01 DISTRITO ELECTORAL TENOSIQUE	CIUDAD DE TENOSIQUE	BALANCÁN Y TENOSIQUE	89	157	115,577
* 06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	58	142	101,714
07 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO Y CUNDUACÁN	30	108	103,453
08 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	52	133	101,948
09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	43	122	103,212
10 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	VILLA MACULTEPEC, CENTRO	CENTRO	39	125	102,622
11 DISTRITO ELECTORAL TACOTALPA	CIUDAD DE TACOTALPA	JALAPA, TACOTALPA Y MACUSPANA	64	134	99,897
12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	53	134	102,724
15 DISTRITO ELECTORAL EMILIANO ZAPATA	CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA	E. ZAPATA, JONUTA Y MACUSPANA	68	136	98,044
18 DISTRITO ELECTORAL MACUSPANA	CIUDAD DE MACUSPANA	MACUSPANA	47	119	96,903
21 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO	CENTRO Y TEAPA	41	124	101,116
* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL		TOTAL	584	1434	1,127,210



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

- 15. Registro de plataformas electorales.** Que mediante el acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.
- 16. Elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.** Que el artículo 14, de la Constitución Local, establece que, para la elección de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

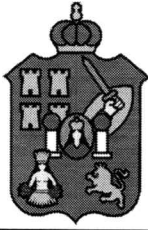
Asimismo, refiere que la elección de esas diputaciones se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de Representación Proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural, y
- b) Resto mayor.

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de Representación Proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

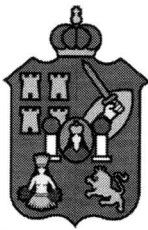
que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

17. **Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios.** Que en términos de lo establecido en el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, hasta cuatro fórmulas de candidatos a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales.
18. **Prohibición de postular candidatos comunes por el principio de Representación Proporcional.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 93, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral, las candidaturas a diputaciones por e



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

principio de Representación Proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes.

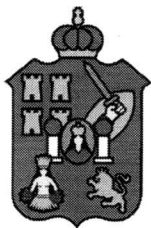
- 19. Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el artículo 181, numeral 5, de la Ley Electoral, ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.
- 20. Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.** Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como período para el registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral, tratándose de diputaciones por el principio de Representación Proporcional es el Consejo Estatal.

- 21. Requisitos Constitucionales y legales para ser Diputado.** El artículo 15, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser diputado/a son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

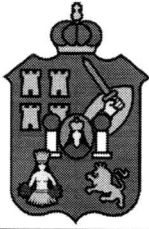
No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre."

Además de los requisitos constitucionales mencionados, el artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

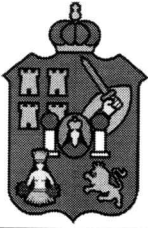
Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que las y los ciudadanos que pretendan postularse a un cargo de elección popular deben cubrir.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un Proceso Electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponden acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

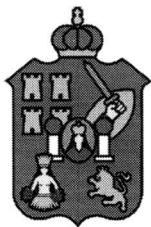
es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis **XVI/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- 22. Equidad y paridad de género.** Que la fracción IV, del apartado A, del artículo 9, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales por ambos principios, conforme lo disponga la Ley.

De conformidad con el artículo 33, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidurías locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con un propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

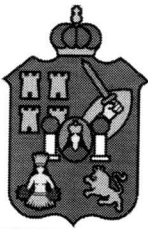
Por su parte, el artículo 185, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar



el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos que marca dicha Ley; y que en ese sentido, las candidaturas a diputaciones y regidurías por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicho artículo, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos.

Para tal efecto, las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de diputaciones y regidurías por el principio de Representación Proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de Paridad de Género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, numerales 3 y 4, de la Ley en comento.

23. **Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo CE/2016/051, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "**Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el**



principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

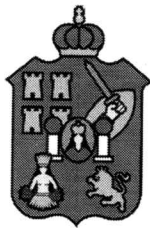
Art. 28, numerales 3 y 4

“3. Paridad Horizontal (por el principio de Representación Proporcional)

- a. En el caso de las postulaciones de las listas de representación proporcional, se realizará una suma de los porcentajes de las dos circunscripciones por cada partido político y donde obtuvo mayor porcentaje de votación, la lista será encabezada por una fórmula de género femenino y donde obtuvo menor porcentaje de votación, la lista será encabezada con la fórmula de género de su elección.
- b. Se proporcionará a cada uno de los partidos políticos que postularán candidatos las tablas correspondientes de resultados oficiales y su respectivo análisis por circunscripción, con respecto a la nueva distritación aprobada por el INE/CG692/2016.

4. Paridad vertical (Por el principio de Representación Proporcional)

- a. Cada partido político a través de sus representantes, presentará ante el Consejo Estatal, la postulación de una lista de hasta siete fórmulas por cada una de las dos circunscripciones plurinominales.
- b. En la postulación de candidaturas de diputados de representación proporcional los partidos políticos, deberán observar lo siguiente:
 - I. Presentar una lista en cada una de las dos circunscripciones de hasta siete fórmulas de candidatos(as) de manera alternada hasta agotar la lista.
 - II. Se registrarán fórmulas de candidatos(as) integradas por un propietario(a) y un suplente, del mismo género -hombre-hombre; mujer-mujer- y solo en el supuesto que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.
 - III. La postulación deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.”



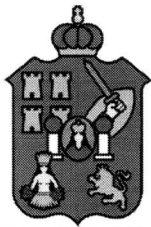
De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más, para promover y procurar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas, que además facilita a los partidos políticos, candidatos y candidatas, y a las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/051.

24. Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos. De conformidad con lo previsto por el artículo 189, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

Como puede observarse, el artículo 189, de la Ley Electoral, en sus numerales 5 y 7, prevé que la solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de diputados por el principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

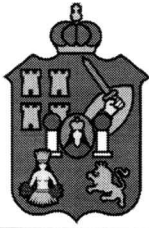
CE/2018/030

Además, que a la solicitud de registro de las listas de representación proporcional deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Asimismo, con la finalidad de proporcionar a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso, los elementos e información necesarias que les permita llevar a cabo el proceso de registro de una manera ágil, eficiente y sin contratiempo alguno, el Consejo Estatal aprobó acuerdo CE/2018/20, en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo, los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en donde establece que uno de los requisitos necesarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, tramites y procedimientos en materia en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecidos por el instituto o el OPL, en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario.

- 25. Derecho de solicitar la adición del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral.** Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE prevé que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

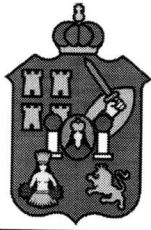
CE/2018/030

electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral debe ser con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

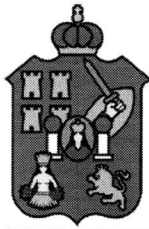


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

- 26. Solicitud de registro de candidaturas.** Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/023, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
- 27. Requerimientos.** Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas que fueron presentadas ante el Consejo Estatal, con fundamento en el artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitieron diversos oficios de requerimiento, para que, en el plazo de Ley, subsanaran las omisiones de uno o varios requisitos que fueron observadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura, como se detalla enseguida:

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	OFICIO	FUNDAMENTO LEGAL	VERIFICACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Oficio S.E./2875/2018 de 29 de marzo de 2018	ARTÍCULO 186, numeral 2, de la Ley Electoral. 2. Las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o Candidatos Independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de Paridad de Género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito PVEM/SO/0055/2018, presentó la documentación complementaria de las candidaturas al cargo de diputados por representación proporcional, presidencias municipales y regidurías por el principio de Representación Proporcional relativa a los municipios de: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa y Tenosique.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Oficio S.E./2794/2018 de 26 de marzo de 2018	Artículo 28 numeral 3, punto a) de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente/a municipal y regidores/as por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco, aprobado por el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/050 de 30 de noviembre de 2016, que a la letra establece: a. En el caso de las postulaciones de las listas de representación proporcional, se realizará una suma de los porcentajes de las dos circunscripciones por cada partido político y donde obtuvo mayor porcentaje de votación, la lista será encabezada por una fórmula de género femenino y donde obtuvo menor porcentaje de votación, la lista será encabezada con la fórmula de género de elección.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, da cumplimiento al requerimiento relativo a candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, correspondiente a la primera circunscripción.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

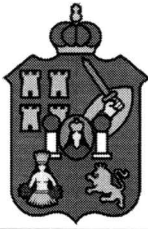


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	OFICIO	FUNDAMENTO LEGAL	VERIFICACIÓN
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	Oficio S.E./2810/2018 de 27 de marzo de 2018	<p>ARTÍCULO 189 de la Ley Electoral.</p> <p>1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>II. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>IV. Ocupación;</p> <p>V. Clave de la credencial para votar, y</p> <p>VI. Cargo para el que se les postule.</p> <p>2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.</p> <p>3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.</p> <p>4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.</p>	<p>CUMPLE.- El partido político, mediante escrito PVEM/SO/0054/2018, presentó la documentación complementaria de las candidaturas al cargo de presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa de los municipios a: Balancán, Cárdenas, Centro, Comalcalco, Emiliano Zapata, Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa y Tenosique.</p>
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Oficio S.E./2848/2018 de 28 de marzo de 2018	<p>ARTÍCULO 189 de la Ley Electoral.</p> <p>1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>II. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>IV. Ocupación;</p> <p>V. Clave de la credencial para votar, y</p> <p>VI. Cargo para el que se les postule.</p> <p>2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.</p> <p>3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.</p> <p>4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.</p>	<p>CUMPLE.- El partido político, mediante escrito PRI/SAE/090 de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, da cumplimiento al requerimiento relativo a las candidaturas al cargo de presidencias municipales y regidurías por el principio de Representación Proporcional, correspondiente al Municipio de Huimanguillo.</p>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



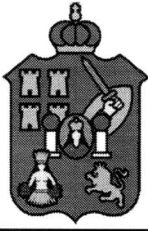
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	OFICIO	FUNDAMENTO LEGAL	VERIFICACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (COALICIÓN TABASCO POR AL FRENTE)	Oficio S.E./2853/2018 de 28 de marzo de 2018	<p>ARTÍCULO 189 de la Ley Electoral.</p> <p>1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:</p> <p>I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p>II. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>IV. Ocupación;</p> <p>V. Clave de la credencial para votar, y</p> <p>VI. Cargo para el que se les postule.</p> <p>2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.</p> <p>3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.</p> <p>4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.</p>	<p>CUMPLE.- El partido político, mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, presentó la documentación complementaria de las candidaturas al cargo de diputados por representación proporcional.</p>

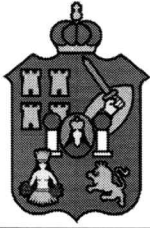
28. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización. Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción que las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, no se encuentran impedidas por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados.



29. **Cumplimiento del principio de Paridad de Género.** Que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de la verificación del principio de Paridad de Género, mismo que se encuentra debidamente observado, ya que la conformación de las listas regionales de candidaturas que fueron presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 28, numerales 3 y 4 de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/051¹, que refieren en su artículo 28, punto 3, inciso a) que tratándose de la paridad horizontal, en la circunscripción donde cada partido político obtuvo la mayor votación, la lista debe ser encabezada por una fórmula del género femenino y donde obtuvo menos votación, por una del género de su elección; asimismo, por lo que hace a la paridad vertical, refiere que las listas de hasta siete fórmulas por cada una de las dos circunscripciones plurinominales, de manera alternada hasta agotar la lista, las cuales deberán estar integradas por un propietario y un suplente del mismo género y sólo en el supuesto que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

Lineamientos que se cumplen por los partidos políticos al presentar sus listas definitivas, una vez efectuadas las adecuaciones y modificaciones a consecuencia de los requerimientos efectuados por este organismo público electoral.

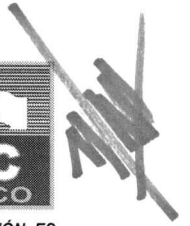
¹ Acuerdo que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, mediante resolución identificada con la clave SX-JRC-18/2017, de 12 de abril de 2017.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

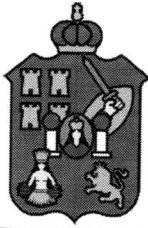
CE/2018/030

En tal virtud, por cuanto hace a la información que permite verificar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente horizontal, se acredita el cumplimiento de los lineamientos mencionados, con el cuadro esquemático que enseguida se inserta:

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIONES DE MAYOR VOTACIÓN	CIRCUNSCRIPCIONES DE MENOR VOTACIÓN
ACCIÓN NACIONAL	1RA.	2DA.
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1RA.	2DA.
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1RA.	2DA.
DEL TRABAJO	1RA.	2DA.
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2DA.	1RA.
MOVIMIENTO CIUDADANO	2DA.	1RA.
NUEVA ALIANZA	2DA.	1RA.
MORENA	2DA	1RA.
ENCUENTRO SOCIAL	2DA	1RA.

30. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos. Que una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos mencionados en el punto 26 de los considerandos, este Consejo Estatal llega a la convicción que los mismos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numeral 3; y 189, de la Ley Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que enseguida se detallan:

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

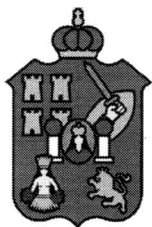
CE/2018/030

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO	(1) GUADALUPE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ FERIA
(2) JOSÉ DEL CARMEN OVANDO AQUINO	(2) CARMEN DEL JESÚS FRANCO HERNÁNDEZ
(3) MARISELA ARELLANO MADRIGAL	(3) EVA BEATRIZ SAMBERINO UTRILLA
(4) JAIME HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	(4) KARLA KRISTELL JIMÉNEZ GARCÍA
(5) YULIANA PERALTA HERNÁNDEZ	(5) JACQUELINE HERNÁNDEZ LÓPEZ
(6) ELÍAS CÓRDOVA LUTZOW	(6) CARLOS ARIAS PADRÓN
(7) JHOANA LARIZZA AQUINO MARTÍNEZ	(7) ALICIA MARTÍNEZ CONCEPCIÓN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA	(1) MARTHA KARINA LUJANO RODRÍGUEZ
(2) NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF	(2) MAURICIO CABRERA HERRERA
(3) LUCILA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	(3) MARÍA ELVIA RECINO RODRÍGUEZ
(4) FRANCISCO ALBERTO CASTRO VALENCIA	(4) ALEJANDRO GARCIA RUIZ
(5) LORENA DEL CARMEN ALMEIDA FERNÁNDEZ	(5) INDIRA KRISTEL ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
(6) DANIEL ALEJANDRO SANTAMARÍA PÉREZ	(6) JOSÉ DAVID DE LA FUENTE OSORIO
(7) IMELDA DE LA CRUZ NARANJO	(7) SANDRA PATRICIA MÉNDEZ RICÁRDEZ

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



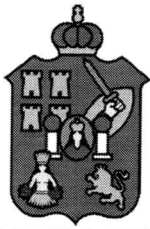
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES	(1) MARÍA DE LA PAZ RODRÍGUEZ SUÁREZ
(2) RICARDO FITZ MENDOZA	(2) ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA
(3) PATRICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	(3) ANEL MADRIGAL MADRIGAL
(4) NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA	(4) JOSE PABLO FLORES MORALES
(5) ANDREA MONCERRAT BAUTISTA VASCONSELOS	(5) FÁTIMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
(6) CARLOS ALBERTO LÓPEZ ORTIZ	(6) GUADALUPE CHABLÉ GALMICHE
(7) SEBASTIANA HERNÁNDEZ SEGURA	(7) MELIDA GÓMEZ PÉREZ

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MIRNA CÓRDOVA ARELLANO	(1) CHRYSTELL DE IVETTE DE LA CRUZ CERINO
(2) LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO	(2) CARLOS VILICAÑA GARCÍA
(3) VERÓNICA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	(3) CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
(4) PEDRO JAVIER MUÑOZ VERGARA	(4) RUBÉN RAMÍREZ PÉREZ
(5) LETICIA DEL CARMEN GÓMEZ CUSTODIO	(5) MARÍA ANTONIA GÓMEZ CUSTODIO
(6) CARLOS TEODORO VÁSQUEZ REQUENA	(6) JOSÉ DE LA CRUZ MORALES
(7) TATIANA GÓMEZ LÓPEZ	(7) NORMA GRISELDA MEJÍA GRANADOS



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

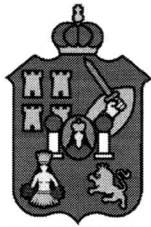
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE	(1) PEDRO ALCIBIADES CALCÁNEO ARGÜELLES
(2) FABIOLA ARCIA SANTIAGO	(2) ELENA LÓPEZ ESCALANTE
(3) ANDRÉS GÓNGORA CASTILLO	(3) JORGE LANDERO TORRES
(4) ANA LUISA MONTEJO HERNÁNDEZ	(4) EFIGENIA LÓPEZ QUEN
(5) FIDEL VILLARREAL PÉREZ	(5) ERADIO RAMOS MARTÍNEZ
(6) MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BALLESTEROS	(6) MIRNA ALVAREZ BALLESTEROS
(7) JOSÉ ELOY GÓMEZ HERNÁNDEZ	(7) RAMÓN VALENZUELA MADRIGAL

MOVIMIENTO CIUDADANO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) VÍCTOR MANUEL CAN GUTIÉRREZ	(1) ELI MENA MÉNDEZ
(2) DIANA KRISTELL ARIAS JIMÉNEZ	(2) ELIZABETH REGUERO SÁNCHEZ
(3) FRANCISCO JAVIER CASTILLO CASTELLANOS	(3) ANDRÉS RAÚL GONZÁLEZ TRIANO
(4) PATRICIA CALIX SÁNCHEZ	(4) JANETH CARRILLO ALMEIDA
(5) LÁZARO MARIO MENDOZA ROMERO	(5) DANIEL MENDOZA ROMERO

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) VÍCTOR MANUEL LUNA PADRÓN	(1) MARIO MIRABAL ÁLVAREZ
(2) NELLY GARCIA FERRER	(2) MARÍA GUADALUPE MOLINA ZURITA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

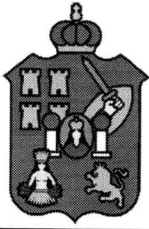
CE/2018/030

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(3) MIGUEL ÁNGEL GREENE VÁZQUEZ	(3) JAVIER GREENE VÁZQUEZ
(4) ERIKA LORENA NARANJO HERNÁNDEZ	(4) VIVIAN CAROLINA RAMOS CUSTODIO
(5) ORLANDO ARIAS JIMÉNEZ	(5) JAVIER HERNADEZ CACHO
(6) MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNÁNDEZ	(6) LUCIA MENÉNDEZ SUÁREZ
(7) JUAN CARLOS ESPADAS OLÁN	(7) PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI

MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GEREMIAS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	(1) ABRAHAM ROSIQUE ACOSTA
(2) ROXANA CÓRDOVA REYES	(2) KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ
(3) DANIEL GÓMEZ ARELLANO	(3) LUIS ANTONIO LÁZARO HERNÁNDEZ
(4) LETICIA MÉNDEZ LÓPEZ	(4) CRHISTELL MÉNDEZ DE LA CRUZ
(5) OBED VELÁZQUEZ PAZ	(5) SANTIAGO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
(6) RAQUEL HERNÁNDEZ DURAN	(6) DEYANIRA RODRÍGUEZ LÓPEZ
(7) RAMÓN OLÁN HERNÁNDEZ	(7) RAMÓN OLÁN HERNÁNDEZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ	(1) MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

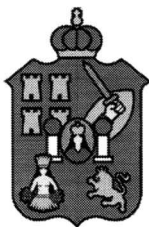
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(2) ADELA PIRIZ CASTELLANO	(2) IRIS GEORGINA RAMÍREZ CASTRO
(3) BARTOLO DE LOS SANTOS ZARRAZAGA	(3) RAFAEL CARRASCO HERNÁNDEZ
(4) IRMA SÁNCHEZ DE LA CRUZ	(4) GUADALUPE DORANTES PADILLA
(5) DENIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	(5) MANUEL ZURITA LUNA
(6) IDANIA UC PÉREZ	(6) GLORIA ESTEFANÍA ÁVALOS CASTAÑEDA
(7) GERARDO ESCALANTE DOMÍNGUEZ	(7) ERICK FERNANDO HERNÁNDEZ GERÓNIMO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MINERVA SANTOS GARCÍA	(1) LUCIA SANTÉS SANTIAGO
(2) GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS	(2) PEDRO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
(3) KATIA ORNELAS GIL	(3) DIANA HERNANDEZ CORDOVA
(4) RENÉ LÓPEZ OVANDO	(4) LEONARDO ALFONSO BARRAGÁN LÓPEZ
(5) ROSA AURORA BAEZ RANERO	(5) JOSEFA OCAÑA CONTRERAS
(6) RAFAEL ROCA RAMÓN	(6) ENRIQUE ROBERTO PERALTA MAZARIEGO
(7) MARISOL STORY ZUÑIGA	(7) STEPHANIA YAHARA GARCÍA RIVERA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) AGUSTÍN SILVA VIDAL	(1) ANGEL PRIEGO MONTEROS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



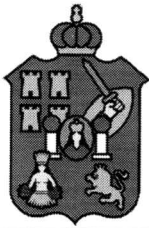
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(2) DOLORES DEL CARMEN GUTIERREZ ZURITA	(2) JUANA FRIAS HERNANDEZ
(3) JUAN JOSE PERALTA FOCIL	(3) JUAN CORROY CHABLE
(4) ROSA HERNANDEZ CORNELIO	(4) MARLE CONCEPCION CASTILLO COLLADO
(5) JUAN ENOC ALVARADO RIBON	(5) JOSE GUADALUPE CUEVAS VAZQUEZ
(6) ONDINA DE JESUS TUM PEREZ	(6) DORIS PAZ RAMON
(7) ALEXIS MANUEL LEON GOMEZ	(7) JOSÉ MANUE MISS ARA

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARTÍN PALACIOS CALDERÓN	(1) FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ SERVÍN
(2) ALEJANDRA BALDERAS FLORES	(2) ALEJANDRA PATRICIA PÉREZ DURAN
(3) DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIERREZ	(3) MARIA ESTHER ESTRADA GIL
(4) EVA MONTUY JIMÉNEZ	(4) EUNICE MONTUY JIMÉNEZ
(5) EZEQUIEL MONTUY JIMÉNEZ	(5) JESÚS ALBERTO SANTOS LÓPEZ
(6) ANA ROSA SALVADOR MORALES	(6) GABRIELA BARRIOS CHABLE
(7) HUMBERTO GONZÁLEZ CONTRERAS	(7) JESÚS MARCELINO OLETA JIMÉNEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA	(1) IRIS ISABEL SÁNCHEZ MARCÍN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

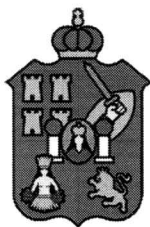
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(2) CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ	(2) DIEGO ENRIQUE DE LA O CETINA
(3) MARÍA REYNA LÓPEZ PÉREZ	(3) MÓNICA RODRÍGUEZ POTENCIANO
(4) JOAQUÍN ALFREDO RAMOS PATIÑO	(4) MOISÉS RAMÓN PAYRÓ
(5) EVELYN GOMEZ OROZCO	(5) MARLENE GÓMEZ OROZCO
(6) JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCÍA	(6) JOSÉ ENRIQUE CHABLÉ CHAN
(7) BERTHA LILA MANUEL PÉREZ	(7) INGRID MAYBET CABRALES PAZ

MOVIMIENTO CIUDADANO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ	(1) ILIANA MARÍA SÁNCHEZ RUBIO
(2) JAIME CÓRDOVA CASTILLO	(2) MARCOS ALBERTO ACEVES MAESHIRO
(3) PATRICIA PALAVICINI PÉREZ	(3) MARÍA CARMEN JIMÉNEZ GALVÁN
(4) JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN	(4) ANTONIO RODRÍGUEZ PIÑERA
(5) MARÍA DE LA LUZ SERRA HERNÁNDEZ	(5) SANDRA CRISTHEL BERMUDEZ MARTÍNEZ
(6) PORFIRIO LARA RIVERA	(6) SERGIO LARA DE LA CRUZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA ELENA ALCUDIA GIL	(1) YOLANDA DEL CARMEN CARRERA RAMOS
(2) ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA	(2) JESÚS SARRACINO ORAMAS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

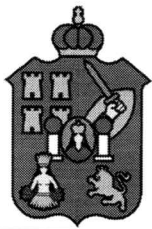
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(3) CRISTINA VIOLETA REQUESENS OROPEZA	(3) MARÍA TERESA REQUESENS OROPEZA
(4) HONORATO GERÓNIMO DOMÍNGUEZ	(4) JORGE TORRES CARRASCO
(5) YUDIRIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ BAÑOS	(5) GLORIA MINERVA CHAVEZ FERRAT
(6) JOSE LUIS ZENTELLA PASTOR	(6) JESÚS MANUEL SARRACINO OLÁN
(7) CILINIA BEATRIZ FIGUEROA BURGOS	(7) GUADALUPE DEL CARMEN MAYO FUENTES

MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ESPERANZA GARCÍA	(1) NURY ANTONIO FRANCO
(2) JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR	(2) ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL
(3) ALEJANDRA CASANOVA PRIEGO	(3) ALICIA LEÓN OLÁN
(4) WILLIAMS ANTONIO MADRIGAL VERA	(4) HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR HERNÁNDEZ
(5) LILY ELENA PRIEGO RUIZ	(5) GUADALUPE MARÍA ISABEL MACIAS LOBATO
(6) SAMUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	(6) RAÚL MAYEN MARTÍNEZ
(7) SILVIA MIJANGOS OSORIO	(7) MARÍA MAGDALENA DEL CARMEN Y/O MARÍA MAGDALENA DEL CARMEN CORNELIO GARCÍA

31. Postulaciones efectuadas por el Partido Encuentro Social. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189, numeral 5, de la Ley Electoral, la solicitud de registro de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del citado artículo, de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

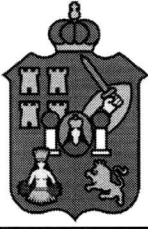
constancia de registro de **por lo menos 14 candidaturas de diputados y 12 planillas de regidores**, por el principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

En ese sentido, conforme a los archivos que obran en este Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Partido Encuentro Social realizó la solicitud de postulación de las siguientes candidaturas:

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA

	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO
V. BAJA	01 Tenosique	M
	14 Cunduacán	H
	13 Comalcalco	H
	16 Huimanguillo, Huim.	M
	05 Frontera, Centla	H
	03 R/a. M.O. Cárdenas	M
	15 Emiliano Zapata	H
V. MEDIA	17 Jalpa de Méndez	
	04 R/a. Río SyM Huim.	H
	11 Tacotalpa	M
	19 Nacajuca	M
	07 Villahermosa, Centro	H
	20 Paraíso	M
	21 Playas del R., Centro	M
V. ALTA	18 Macuspana	M
	02 H. Cárdenas	H
	09 Villahermosa, Centro	M

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

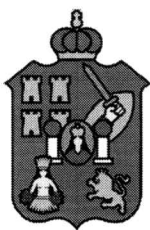
	DISTRITO	GÉNERO POSTULADO
	12 Villahermosa, Centro	H
	10 Macultepec, Centro	M
	06 Villahermosa, Centro	M
	08 Villahermosa, Centro	H

CANDIDATURAS REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

	MUNICIPIO	GÉNERO POSTULADO
V. BAJA	CENTRO	
	EMILIANO ZAPATA	
	TENOSIQUE	
	BALANCÁN	H
	JONUTA	
	TACOTALPA	
V. ALTA	COMALCALCO	H
	CUNDUACÁN	
	HUIMANGUILLO	
	JALPA DE MÉNDEZ	
	CENTLA	M
	NACAJUCA	M
V. ALTA	CÁRDENAS	H
	TEAPA	
	MACUSPANA	M
	JALAPA	
	PARAÍSO	M

Que Encuentro Social es un partido político nacional acreditado ante este Instituto Electoral, con el fin de participar en el actual Proceso Electoral, que no recibe financiamiento público local, en virtud de no haber alcanzado el umbral del tres por

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

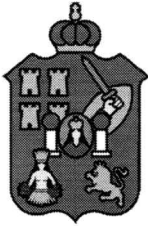
ciento de la votación válida emitida para la elección de diputaciones, en términos de lo que dispone el artículo 73, numeral 1 de la Ley Electoral.

En ese sentido, tenemos que el instituto político mencionado, se constituye como representante de una minoría en nuestra entidad, lo que hace necesario que este órgano electoral adopte una postura garantista, en términos de lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, consistente en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior, con la finalidad que el citado partido político se encuentre en posibilidad de cumplir satisfactoriamente uno de sus fines que es precisamente el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas, principios o ideas que postulen a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Tal circunstancia, es acorde con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, que establece como derecho de los ciudadanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

En el caso particular, de impedirse la participación de las y los ciudadanos postulados por el partido Encuentro Social, al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a través de su postulación a los cargos de elección popular, se limitaría la posibilidad que accedan a los cargos de representación pública, creados precisamente para permitir el acceso al Congreso del Estado, de corrientes minoritarias, con pocas posibilidades de acceder a los cargos de representación de mayoría relativa.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

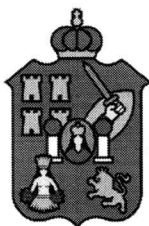
CE/2018/030

Es decir, que en aras de privilegiar el derecho al voto pasivo de dichos ciudadanos, esta autoridad electoral se encuentra obligada a orientar sus decisiones y resolver esta eventualidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, favoreciendo la protección más amplia a las personas, determinando que las y los integrantes de las listas postuladas por el Partido Encuentro Social, pueden ser registradas y, en su caso, acceder a un cargo de representación público creado expresamente para permitir a las minorías el acceso a los cargos de elección popular.

En ese sentido, las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social para diputaciones por el principio de Representación Proporcional, son los que enseguida se enlistan:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JORGE ALBERTO BROCA MORALES	(1) BENIGNO CEBALLOS CABRALES
(2) NATALIA ALFONSO ROMERO	(2) LEIDY LAURA RAMOS DE LA CRUZ
(3) HIBERT RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ	(3) ÁLVARO DE LA CRUZ SALVADOR
(4) GABRIELA PESTAÑA SÁNCHEZ	(4) YARI JESÚS DOMÍNGUEZ PÉREZ
(5) ESAU RAMÍREZ GONZÁLEZ	(5) BERNABÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
(6) DEYSI SARAHI LÓPEZ RÍOS	(6) MARÍA VICTORIA ARÉVALO ESTEBAN
(7) ASUNCION MARQUEZ CARAVEO	(7) IRIS YEDITH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



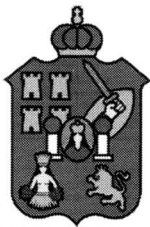
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) PAOLA LINEY LEÓN DE LA PEÑA SANTOS	(1) AMELIA DEL CARMEN BROCA MORALES
(2) JUAN ANTONIO CASANOVA RAMÍREZ	(2) RUBÉN ASCENCIO PALMA
(3) GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ	(3) MARISOL FIGUEROA MEZA
(4) EMMANUEL ORTIZ MORALES	(4) FREDDY CRUZ MOO
(5) DEYSI VIANEY DE LA CRUZ TORRES	(5) ZENAIDA ARIAS GORDILLO
(6) JUAN DE LA CRUZ DE LA O	(6) ISIDRO ELIC DE LA CRUZ JAVIER
(7) VERÓNICA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ SOSA	(7) JOHANA PATRICIA VASCONCELOS VIDAL

- 32. Sustitución de candidatas y candidatos.** Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas al cargo de diputados/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco, para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

“I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

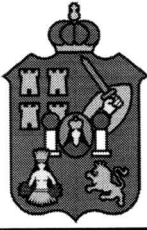
CE/2018/030

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta Ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.”

33. **Presentación de escrito de excusa.** Con fundamento en el artículo 8 numeral 1 inciso j) del reglamento de sesiones del Consejo Estatal y 112 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Se precisa que mediante oficio **CE/RCDA/129/2018**, que presentó el veinticinco de marzo del año en curso, la Consejera Electoral **ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO**, por el cual se excusa para conocer de la resolución que emita este Consejo Estatal, de la candidatura registrada por el partido político Movimiento Ciudadano relativo a la **C. Fanny Kristell Vargas Vázquez, postulada como candidata a diputada de representación proporcional en la segunda circunscripción**, por tener parentesco por afinidad, al resultar que es hija del primo hermano de su aun esposo. Lo anterior, en aras de no incurrir en responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 369 de la Ley Electoral Local. Lo anterior para los efectos conducentes.
34. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXI,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

188, numeral 1, fracción I, inciso a), y 190, numeral 5 de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

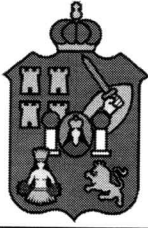
PRIMERO. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales, postuladas por los partidos políticos por el principio de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas ante el Consejo Estatal, que fueron presentadas en tiempo y forma, y satisfacen los requisitos constitucionales y legales respectivos, son las enlistadas en el punto 30 de los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, en la forma que se detalla enseguida

A) PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO	(1) GUADALUPE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ FERIA
(2) JOSÉ DEL CARMEN OVANDO AQUINO	(2) CARMEN DEL JESÚS FRANCO HERNÁNDEZ
(3) MARISELA ARELLANO MADRIGAL	(3) EVA BEATRIZ SAMBERINO UTRILLA

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

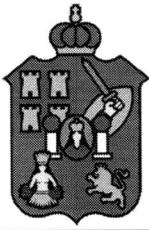
CE/2018/030

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(4) JAIME HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	(4) KARLA KRISTELL JIMÉNEZ GARCÍA
(5) YULIANA PERALTA HERNÁNDEZ	(5) JACQUELINE HERNÁNDEZ LÓPEZ
(6) ELÍAS CÓRDOVA LUTZOW	(6) CARLOS ARIAS PADRÓN
(7) JHOANA LARIZZA AQUINO MARTÍNEZ	(7) ALICIA MARTÍNEZ CONCEPCIÓN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA	(1) MARTHA KARINA LUJANO RODRÍGUEZ
(2) NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF	(2) MAURICIO CABRERA HERRERA
(3) LUCILA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	(3) MARÍA ELVIA RECINO RODRÍGUEZ
(4) FRANCISCO ALBERTO CASTRO VALENCIA	(4) ALEJANDRO GARCÍA RUIZ
(5) LORENA DEL CARMEN ALMEIDA FERNÁNDEZ	(5) INDIRA KRISTEL ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
(6) DANIEL ALEJANDRO SANTAMARÍA PÉREZ	(6) JOSÉ DAVID DE LA FUENTE OSORIO
(7) IMELDA DE LA CRUZ NARANJO	(7) SANDRA PATRICIA MÉNDEZ RICARDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES	(1) MARÍA DE LA PAZ RODRÍGUEZ SUAREZ
(2) RICARDO FITZ MENDOZA	(2) ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA
(3) PATRICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	(3) ANEL MADRIGAL MADRIGAL

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

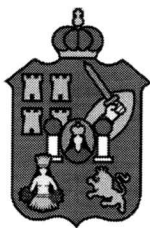
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(4) NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA	(4) JOSÉ PABLO FLORES MORALES
(5) ANDREA MONCERRAT BAUTISTA VASCONSELOS	(5) FÁTIMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
(6) CARLOS ALBERTO LÓPEZ ORTIZ	(6) GUADALUPE CHABLÉ GALMICHE
(7) SEBASTIANA HERNÁNDEZ SEGURA	(7) MELIDA GÓMEZ PÉREZ

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MIRNA CÓRDOVA ARELLANO	(1) CHRYSTELL DE IVETTE DE LA CRUZ CERINO
(2) LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO	(2) CARLOS VILICAÑA GARCÍA
(3) VERÓNICA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	(3) CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
(4) PEDRO JAVIER MUÑOZ VERGARA	(4) RUBÉN RAMÍREZ PÉREZ
(5) LETICIA DEL CARMEN GÓMEZ CUSTODIO	(5) MARÍA ANTONIA GÓMEZ CUSTODIO
(6) CARLOS TEODORO VÁSQUEZ REQUENA	(6) JOSÉ DE LA CRUZ MORALES
(7) TATIANA GÓMEZ LÓPEZ	(7) NORMA GRISELDA MEJÍA GRANADOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE	(1) PEDRO ALCIBIADES CALCÁNEO ARGÜELLES
(2) FABIOLA ARCIA SANTIAGO	(2) ELENA LÓPEZ ESCALANTE
(3) ANDRÉS GÓNGORA CASTILLO	(3) JORGE LANDERO TORRES



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

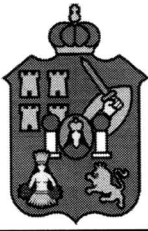
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(4) ANA LUISA MONTEJO HERNÁNDEZ	(4) EFIGENIA LÓPEZ QUEN
(5) FIDEL VILLARREAL PÉREZ	(5) ERADIO RAMOS MARTÍNEZ
(6) MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BALLESTEROS	(6) MIRNA ÁLVAREZ BALLESTEROS
(7) JOSÉ ELOY GÓMEZ HERNÁNDEZ	(7) RAMÓN VALENZUELA MADRIGAL

MOVIMIENTO CIUDADANO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) VÍCTOR MANUEL CAN GUTIÉRREZ	(1) ELI MENA MÉNDEZ
(2) DIANA KRISTELL ARIAS JIMÉNEZ	(2) ELIZABETH REGUERO SÁNCHEZ
(3) FRANCISCO JAVIER CASTILLO CASTELLANOS	(3) ANDRÉS RAÚL GONZÁLEZ TRIANO
(4) PATRICIA CALIX SÁNCHEZ	(4) JANETH CARRILLO ALMEIDA
(5) LÁZARO MARIO MENDOZA ROMERO	(5) DANIEL MENDOZA ROMERO

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) VÍCTOR MANUEL LUNA PADRÓN	(1) MARIO MIRABAL ÁLVAREZ
(2) NELLY GARCÍA FERRER	(2) MARÍA GUADALUPE MOLINA ZURITA
(3) MIGUEL ÁNGEL GREENE VÁZQUEZ	(3) JAVIER GREENE VÁZQUEZ
(4) ERIKA LORENA NARANJO HERNÁNDEZ	(4) VIVIAN CAROLINA RAMOS CUSTODIO
(5) ORLANDO ARIAS JIMÉNEZ	(5) JAVIER HERNADEZ CACHO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

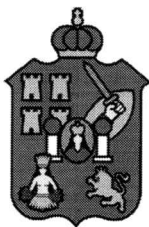
CE/2018/030

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(6) MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNÁNDEZ	(6) LUCIA MENÉNDEZ SUÁREZ
(7) JUAN CARLOS ESPADAS OLÁN	(7) PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI

MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GEREMIAS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	(1) ABRAHAM ROSIQUE ACOSTA
(2) ROXANA CÓRDOVA REYES	(2) KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ
(3) DANIEL GÓMEZ ARELLANO	(3) LUIS ANTONIO LÁZARO HERNÁNDEZ
(4) LETICIA MÉNDEZ LÓPEZ	(4) CRHISTELL MÉNDEZ DE LA CRUZ
(5) OBED VELÁZQUEZ PAZ	(5) SANTIAGO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
(6) RAQUEL HERNÁNDEZ DURAN	(6) DEYANIRA RODRÍGUEZ LÓPEZ
(7) RAMÓN OLÁN HERNÁNDEZ	(7) RAMÓN OLÁN HERNÁNDEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JORGE ALBERTO BROCA MORALES	(1) BENIGNO CEBALLOS CABRALES
(2) NATALIA ALFONSO ROMERO	(2) LEIDY LAURA RAMOS DE LA CRUZ
(3) HIBERT RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ	(3) ÁLVARO DE LA CRUZ SALVADOR
(4) GABRIELA PESTAÑA SÁNCHEZ	(4) YARI JESÚS DOMÍNGUEZ PÉREZ
(5) ESAU RAMÍREZ GONZÁLEZ	(5) BERNABÉ LÓPEZ GONZÁLEZ

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

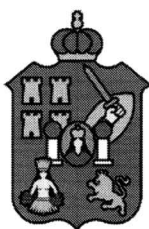
CE/2018/030

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(6) DEYSI SARAHI LÓPEZ RÍOS	(6) MARÍA VICTORIA ARÉVALO ESTEBAN
(7) ASUNCIÓN MÁRQUEZ CARAVEO	(7) IRIS YEDITH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

B) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ	(1) MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO
(2) ADELA PIRIZ CASTELLANO	(2) IRIS GEORGINA RAMÍREZ CASTRO
(3) BARTOLO DE LOS SANTOS ZARRAZAGA	(3) RAFAEL CARRASCO HERNÁNDEZ
(4) IRMA SÁNCHEZ DE LA CRUZ	(4) GUADALUPE DORANTES PADILLA
(5) DENIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	(5) MANUEL ZURITA LUNA
(6) IDANIA UC PÉREZ	(6) GLORIA ESTEFANÍA AVALOS CASTAÑEDA
(7) GERARDO ESCALANTE DOMÍNGUEZ	(7) ERICK FERNANDO HERNÁNDEZ GERÓNIMO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MINERVA SANTOS GARCÍA	(1) LUCIA SANTÉS SANTIAGO
(2) GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS	(2) PEDRO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
(3) KATIA ORNELAS GIL	(3) DIANA HERNÁNDEZ CÓRDOVA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

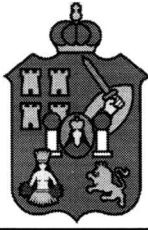
CE/2018/030

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(4) RENE LÓPEZ OVANDO	(4) LEONARDO ALFONSO BARRAGÁN LÓPEZ
(5) ROSA AURORA BÁEZ RANERO	(5) JOSEFA OCAÑA CONTRERAS
(6) RAFAEL ROCA RAMÓN	(6) ENRIQUE ROBERTO PERALTA MAZARIEGO
(7) MARISOL STORY ZÚÑIGA	(7) STEPHANIA YAHARA GARCÍA RIVERA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) AGUSTÍN SILVA VIDAL	(1) ÁNGEL PRIEGO MONTEROS
(2) DOLORES DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZURITA	(2) JUANA FRÍAS HERNÁNDEZ
(3) JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL	(3) JUAN CORROY CHABLÉ
(4) ROSA HERNÁNDEZ CORNELIO	(4) MARLE CONCEPCIÓN CASTILLO COLLADO
(5) JUAN ENOC ALVARADO RIBON	(5) JOSÉ GUADALUPE CUEVAS VÁZQUEZ
(6) ONDINA DE JESÚS TUM PÉREZ	(6) DORIS PAZ RAMÓN
(7) ALEXIS MANUEL LEON GÓMEZ	(7) JOSÉ MANUE MISS ARA

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARTIN PALACIOS CALDERÓN	(1) FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ SERVÍN
(2) ALEJANDRA BALDERAS FLORES	(2) ALEJANDRA PATRICIA PÉREZ DURAN
(3) DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIERREZ	(3) MARÍA ESTHER ESTRADA GIL

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

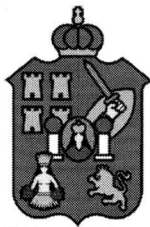
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(4) EVA MONTUY JIMÉNEZ	(4) EUNICE MONTUY JIMÉNEZ
(5) EZEQUIEL MONTUY JIMÉNEZ	(5) JESÚS ALBERTO SANTOS LÓPEZ
(6) ANA ROSA SALVADOR MORALES	(6) GABRIELA BARRIOS CHABLÉ
(7) HUMBERTO GONZÁLEZ CONTRERAS	(7) JESÚS MARCELINO OLETA JIMÉNEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA	(1) IRIS ISABEL SÁNCHEZ MARCÍN
(2) CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ	(2) DIEGO ENRIQUE DE LA O CETINA
(3) MARÍA REYNA LÓPEZ PÉREZ	(3) MÓNICA RODRÍGUEZ POTENCIANO
(4) JOAQUÍN ALFREDO RAMOS PATIÑO	(4) MOISÉS RAMÓN PAYRÓ
(5) EVELYN GÓMEZ OROZCO	(5) MARLENE GÓMEZ OROZCO
(6) JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCÍA	(6) JOSÉ ENRIQUE CHABLÉ CHAN
(7) BERTHA LILA MANUEL PÉREZ	(7) INGRID MAYBET CABRALES PAZ

MOVIMIENTO CIUDADANO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FANNY KRISTELL VARGAS VÁZQUEZ	(1) ILIANA MARÍA SÁNCHEZ RUBIO
(2) JAIME CÓRDOVA CASTILLO	(2) MARCOS ALBERTO ACEVES MAESHIRO
(3) PATRICIA PALAVICINI PÉREZ	(3) MARÍA CARMEN JIMÉNEZ GALVÁN



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

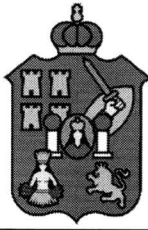
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

MOVIMIENTO CIUDADANO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(4) JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN	(4) ANTONIO RODRÍGUEZ PIÑERA
(5) MARÍA DE LA LUZ SERRA HERNÁNDEZ	(5) SANDRA CRISTHEL BERMUDEZ MARTÍNEZ
(6) PORFIRIO LARA RIVERA	(6) SERGIO LARA DE LA CRUZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARÍA ELENA ALCUDIA GIL	(1) YOLANDA DEL CARMEN CARRERA RAMOS
(2) ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA	(2) JESÚS SARRACINO ORAMAS
(3) CRISTINA VIOLETA REQUESENS OROPEZA	(3) MARÍA TERESA REQUESENS OROPEZA
(4) HONORATO GERÓNIMO DOMÍNGUEZ	(4) JORGE TORRES CARRASCO
(5) YUDIRIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ BAÑOS	(5) GLORIA MINERVA CHÁVEZ FERRAT
(6) JOSÉ LUIS ZENTELLA PASTOR	(6) JESÚS MANUEL SARRACINO OLÁN
(7) CILINIA BEATRIZ FIGUEROA BURGOS	(7) GUADALUPE DEL CARMEN MAYO FUENTES

MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ESPERANZA GARCÍA	(1) NURY ANTONIO FRANCO
(2) JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR	(2) ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL
(3) ALEJANDRA CASANOVA PRIEGO	(3) ALICIA LEON OLÁN
(4) WILLIAMS ANTONIO MADRIGAL VERA	(4) HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR HERNÁNDEZ



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

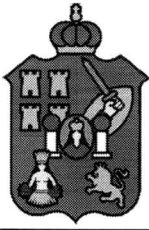
CE/2018/030

MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(5) LILY ELENA PRIEGO RUIZ	(5) GUADALUPE MARÍA ISABEL MACÍAS LOBATO
(6) SAMUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	(6) RAÚL MAYEN MARTÍNEZ
(7) SILVIA MIJANGOS OSORIO	(7) MARÍA MAGDALENA DEL CARMEN Y/O MARÍA MAGDALENA DEL CARMEN CORNELIO GARCÍA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) PAOLA LINEY LEON DE LA PEÑA SANTOS	(1) AMELIA DEL CARMEN BROCA MORALES
(2) JUAN ANTONIO CASANOVA RAMÍREZ	(2) RUBÉN ASCENCIO PALMA
(3) GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ	(3) MARISOL FIGUEROA MEZA
(4) EMMANUEL ORTIZ MORALES	(4) FREDDY CRUZ MOO
(5) DEYSI VIANEY DE LA CRUZ TORRES	(5) ZENaida ARIAS GORDILLO
(6) JUAN DE LA CRUZ DE LA O	(6) ISIDRO ELIC DE LA CRUZ JAVIER
(7) VERÓNICA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ SOSA	(7) JOHANA PATRICIA VASCONCELOS VIDAL

TERCERO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 32 de los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Se califica procedente la excusa planteada por la Consejera Electoral ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, por cuanto hace a la C. **Fanny Kristell Vargas Vázquez**, postulada como candidata a diputada de representación proporcional en la segunda circunscripción, de conformidad con el numeral 33 de los considerandos del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

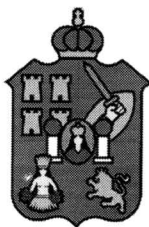
CE/2018/030

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del reglamento de Elecciones del citado Instituto.

SEXTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de diputados por el principio de Representación Proporcional, precisadas en el punto SEGUNDO que antecede.

SÉPTIMO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos, coaliciones y candidatos cuyo registro es motivo del presente acuerdo, para que dentro de los cuatro días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los cuatro días naturales siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

OCTAVO. Comuníquese a los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

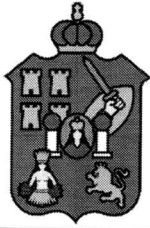
NOVENO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de los partidos políticos que las postulan.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este organismo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Las campañas electorales iniciarán a partir del catorce de abril y concluirán el veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2017/023.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime, de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian, con la aclaración de que con respecto a la procedencia de registro de Fanny Kristell Vargas Vázquez, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, la votación fue por unanimidad de seis votos, en virtud de la excusa planteada por la Consejera Electoral Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, misma que fue previamente calificada.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**